

**Inspira Crea Transforma**

# Tabla de **CONTENIDO**

<b>Valores institucionales</b> .....	<b>4</b>
<b>Misión</b> .....	<b>5</b>
<b>Preámbulo</b> .....	<b>6</b>
<b>Capítulo 1.</b>	
Pautas y criterios de interpretación. ....	<b>7</b>
<b>Capítulo 2.</b>	
Objeto .....	<b>10</b>
<b>Capítulo 3.</b>	
Definiciones .....	<b>12</b>
<b>Capítulo 4.</b>	
Titularidad de la propiedad intelectual .....	<b>22</b>
<b>Capítulo 5.</b>	
Protección de la propiedad intelectual .....	<b>25</b>
<b>Capítulo 6.</b>	
Gestión de la propiedad intelectual .....	<b>27</b>
<b>Capítulo 7.</b>	
Deberes, derechos y potestades .....	<b>32</b>
<b>Capítulo 8.</b>	
Disposiciones generales .....	<b>38</b>



## Valores institucionales

### Integridad

Preocupación constante por el cumplimiento a cabalidad de las tareas asumidas, bajo el respeto de valores éticos universales.

### Responsabilidad

Capacidad para identificar, prever y afrontar las consecuencias derivadas de cualquier acción realizada.

### Excelencia

Compromiso para buscar siempre el logro de las acciones emprendidas bajo condiciones de alta calidad.

### Tolerancia

Actitud y capacidad para escuchar al otro, para analizar, compartir y aun para discrepar de sus opiniones, con el reconocimiento y respeto al pluralismo.

### Audacia

Capacidad para generar y proponer nuevas ideas en los ámbitos académico, empresarial, cultural y social; al igual que para liderar procesos necesarios para llevarlas a cabo.

## Misión

La Universidad EAFIT tiene la Misión de contribuir al progreso social, económico, científico y cultural del país, mediante el desarrollo de programas de pregrado y de posgrado en un ambiente de pluralismo ideológico y de excelencia académica para la formación de personas competentes internacionalmente; y con la realización de procesos de investigación científica y aplicada, en interacción permanente con los sectores empresarial, gubernamental y académico.

# El consejo superior de la Universidad EAFIT, en uso de sus facultades legales aprueba

## El reglamento de propiedad intelectual de la Universidad EAFIT

### Preámbulo

La Universidad EAFIT es una entidad de educación superior, de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución 75 del 28 de junio de 1960, emitida por la Gobernación de Antioquia, y mediante Resolución 51 del 14 de enero de 1998, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se ratificó la reforma estatutaria y a partir de la fecha se denominó UNIVERSIDAD EAFIT; ha decidido adoptar el siguiente Reglamento de Propiedad Intelectual (PI).

**CAPÍTULO**

**1**

# PAUTAS Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

## 1.1 Buena fe:

La presunción de buena fe constituye un principio fundamental para la adecuada interpretación del presente reglamento.

## 1.2 Confidencialidad:

Con el propósito de lograr una adecuada protección y manejo de la información propia y de terceros, la Universidad declara que la confidencialidad es un principio fundamental, en consecuencia, se deberán suscribir los acuerdos de confidencialidad necesarios para su protección.

## 1.3 Reconocimiento:

La Universidad reconoce y exalta a los autores o inventores su contribución intelectual según las normas y políticas vigentes.

## 1.4 Respeto a la propiedad intelectual:

La Universidad declara el respeto a los diversos tipos de creación intelectual y en consecuencia adopta estrategias normativas y comunicacionales conducentes a generar una cultura de protección a los derechos propios y de terceros en la materia.

## 1.5 Formalización:

Todo proyecto del que se pueda derivar alguna creación intelectual con un tercero, deberá estar formalizado por medio de un acuerdo de voluntades en el cual se defina todo lo relativo a la propiedad intelectual.

### **1.6 Capacitación y difusión:**

La Universidad realizará la difusión del presente reglamento y promoverá actividades de capacitación en temas de propiedad intelectual a toda la comunidad universitaria.

### **1.7 Responsabilidad:**

Las normas y principios que se consignan en el presente reglamento son vinculantes y su no observancia puede generar responsabilidad frente a la Institución y terceros.

### **1.8 Uso de símbolos institucionales:**

Los símbolos institucionales de la Universidad serán de su uso exclusivo. En los casos que se considere necesario, la Institución, previo acuerdo escrito, podrá autorizar su uso.

### **1.9 Integridad normativa:**

Este reglamento se integra a los reglamentos vigentes en la Universidad, y a aquellos que se llegaren a aprobar y que no resulten contrarios al presente reglamento. En su especialidad, lo estipulado en éste primará sobre aquéllos.

### **1.10 Remisión normativa:**

En lo no previsto en el presente reglamento se acatarán las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**CAPÍTULO**

**2**

## OBJETO

El presente reglamento tiene como objeto:

**2.1** Establecer las políticas y directrices aplicables a la propiedad intelectual generada o adquirida por la Universidad.

**2.2** Estimular la producción de las creaciones intelectuales por parte de los directivos, empleados, estudiantes y terceros.

**2.3** Promover actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) entre los directivos, empleados, estudiantes y terceros con el fin de mejorar la competitividad del país.

**2.4** Gestionar el conocimiento producido y adquirido en la Universidad con el propósito de poner al servicio de la sociedad las distintas creaciones intelectuales.

**2.5** Promover la producción de creaciones intelectuales con los sectores empresarial, gubernamental y académico a nivel nacional e internacional.

**2.6** Contribuir al progreso científico, social, cultural y económico del país.

**CAPÍTULO**

**3**

## DEFINICIONES

Con el propósito de lograr una interpretación unívoca del presente reglamento se procede a establecer las siguientes definiciones:

### 3.1 Autor:

Es aquella persona natural que de manera efectiva realiza, materializa o concreta una creación intelectual que puede ser objeto de protección bajo la modalidad de derechos de autor o conexos. La creación intelectual podrá desarrollarse por dos o más personas, caso en el cual recibirán la denominación de coautores.

### 3.2 Inventor:

Es aquella persona natural que de manera efectiva realiza, materializa o concreta una creación intelectual que puede ser objeto de protección bajo la modalidad de Propiedad Industrial. La creación intelectual podrá desarrollarse por dos o más personas, caso en el cual recibirán la denominación de coinventores.

### 3.3 Creación intelectual:

Es toda producción del intelecto humano que puede ser objeto de materialización por cualquier medio conocido o por conocer.

### 3.4 Terceros:

Son aquellas personas naturales o jurídicas, que en virtud de algún tipo de vinculación con la Universidad participan en la generación o adquisición de propiedad intelectual.

### 3.5 Financiador:

Es la persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que contribuye con recursos en dinero o en especie para adelantar con la Universidad proyectos de investigación, desarrollo e innovación.

### 3.6 Excedentes:

Son los beneficios económicos provenientes de la comercialización de las creaciones intelectuales, una vez se hayan descontado los costos y gastos asociados.

### 3.7 Recurso significativo de la Universidad:

Es el aporte de la Universidad sin el cual no sería posible la obtención de la creación intelectual.

Este incluye recursos físicos, económicos y humanos, tales como: laboratorios, talleres, oficinas, equipos, materiales especializados, software, colecciones, bases de datos especializadas, fondos de investigación, becas, licencias remuneradas, capacitaciones, viajes o cualquier otro fondo o reembolso, asignación de personal de investigación, de docencia, de áreas de apoyo.

### 3.8 Propiedad Intelectual (PI):

Se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio. La propiedad intelectual se divide en tres categorías: (1) los derechos de autor y conexos; (2)

la propiedad industrial y (3) el uso de biotecnologías.

De los derechos de autor y conexos se predicen los derechos morales y los derechos patrimoniales.

De la propiedad industrial y de la biotecnología se predicen los derechos del creador y los derechos de explotación.

### **3.9 Derechos de autor:**

Son los concedidos a los autores por la creación o transformación de obras literarias o científicas (novelas, cuentos, poemas, dramas, programas informáticos, bases de datos, entre otros); obras artísticas (pinturas, dibujos, fotografías, esculturas, mapas, obras arquitectónicas, documentos de referencia, publicaciones periódicas, entre otros) sean obras originarias o derivadas.

### **3.10 Derechos conexos:**

Son los que se desarrollan en torno a las obras protegidas por los derechos de autor; entre éstos se encuentran las interpretaciones o ejecuciones, producciones de grabaciones sonoras, difusiones en programas de radio, internet, televisión, entre otros.

### **3.11 Propiedad industrial:**

Constituyen formas de propiedad industrial entre otras, las siguientes:

Las patentes de invención y patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales, los esquemas

de trazado de circuitos integrados, información confidencial, secreto empresarial y signos distintivos como marcas, lemas comerciales, nombres, enseñas comerciales e indicaciones geográficas, y los demás conceptos que en alguna normatividad se incluyan.

### **3.11.1 Patente:**

Es el derecho exclusivo de explotación concedido a una invención o modelo de utilidad.

#### **3.11.1.1 Invención:**

Es un producto o procedimiento que aporta, en general, una nueva manera de hacer algo o una nueva solución a un problema técnico. Debe reunir los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

#### **3.11.1.2 Modelo de utilidad:**

Son mejoras que se realizan sobre invenciones ya existentes. Debe reunir los requisitos de novedad y aplicación industrial.

Tales como artefactos, herramientas, instrumentos, mecanismos u otros objetos, que mejoran su utilidad y funcionalidad, otorgándole alguna ventaja que antes no tenía.

### **3.11.2 Diseño industrial:**

Es el aspecto ornamental o estético de un producto.

El diseño industrial puede consistir en rasgos de tres dimensiones, como la forma o la superficie de un producto, o rasgos en dos dimensiones, como el dibujo, las líneas o el color.

### **3.11.3. Circuito integrado:**

Un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integral del cuerpo o la superficie de una pieza material, y que esté destinada a realizar una función electrónica.

### **3.11.4 Esquema de trazado:**

Es la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

### **3.11.5 Información confidencial:**

Es la que solo puede ser conocida y utilizada por una persona o grupo de personas, que no se encuentra en dominio público y que su divulgación podría ocasionar daños significativos a la Universidad. Incluye entre otros, conocimiento estratégico de la Universidad, proyectos, informes financieros especiales, planes de mercadeo, información asociada a propiedad intelectual como procedimientos, datos,

resultados, avances, bitácoras, experimentos y cualquier información que se califique como confidencial relacionada con las creaciones intelectuales de la Universidad, que otorgue una ventaja competitiva a ésta.

### **3.11. Secreto empresarial:**

Es cualquier información no divulgada que posea legítimamente su titular, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial, comercial, académica o científica que no sea conocida ni fácilmente accesible a quienes se encuentran en los círculos que en forma usual manejan la información respectiva, que tenga un valor comercial por ser secreta, además de ser susceptible de transmitirse a un tercero.

#### **3.11.7 Marca:**

Es un signo distintivo que sirve para identificar bienes y servicios.

Pueden consistir en una palabra o en una combinación de palabras y letras; también pueden ser dibujos, símbolos, signos auditivos como la música o sonidos vocales, fragancias o colores utilizados como características distintivas.

#### **3.11.8 Lema comercial:**

Es un signo distintivo consistente, en una palabra, frase o leyenda que se utiliza como complemento de una marca.

### **3.11.9 Nombre comercial:**

Es un signo o denominación que identifica a una empresa u organización.

### **3.11.10 Enseña comercial:**

Es un signo que siendo perceptible por el sentido de la vista sirve para identificar a un establecimiento comercial.

### **3.11.11 Indicación geográfica:**

Es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto.

## **3.12 Uso de biotecnología:**

Es toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos u organismos vivos, partes de ellos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

### **3.12.1 Variedad vegetal:**

Es el conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.

### **3.12.2 Biodiversidad:**

Comprende los ecosistemas, genes y especies de una región determinada.

### 3.12.3 Recursos genéticos:

Todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial.

## 3.13 Conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales:

Son las prácticas y tradiciones generadas al interior de las comunidades asociadas con los recursos genéticos y la biodiversidad.

## 3.14 Derechos morales de autor:

Los derechos morales son inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables y su titularidad corresponde a la persona natural que realiza la creación intelectual.

## 3.15 Derechos patrimoniales de autor:

Son aquellos derechos que permiten la utilización o aprovechamiento de la obra, concediéndole a su titular la facultad de autorizar o prohibir cualquiera de las siguientes acciones: reproducción, comunicación pública, distribución pública, adaptación, edición, traducción, entre otras. Estos derechos, a diferencia de los derechos morales, pueden ser transferidos a terceros por disposición legal o por acuerdo convencional.

### **3.16 Derechos de creador:**

Es el derecho que tiene todo inventor a ser mencionado como tal en la patente solicitada, o a oponerse a tal mención. Si el desarrollo de la invención es realizada por varias personas conjuntamente, dicho derecho pertenecerá a cada una de ellas.

### **3.17 Derechos de explotación:**

Son aquellos derechos cuyo titular puede ser una persona natural o jurídica, y que confieren a este la facultad exclusiva de fabricar, emplear, comercializar, importar licenciar, y en general, de gestionar y disponer del producto o procedimiento protegido por el sistema de propiedad industrial. Estos derechos, pueden ser transferidos a terceros por disposición legal o por acuerdo convencional.

### **3.18 Acuerdo de confidencialidad:**

Es la manifestación de voluntad mediante la cual las personas que tienen acceso a información confidencial o secretos empresariales, se comprometen a no divulgarla a terceros o utilizarla en actividades por fuera de las establecidas.

### **3.19 Spin-off Universitaria:**

Es una unidad productiva que surge a partir de los resultados de investigación de la Universidad, sin personería jurídica independiente. Las cuales pueden ser en asociación o intrauniversitarias.

**CAPÍTULO**

**4**

# TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

## Derechos patrimoniales y de explotación de la Universidad:

La Universidad será titular de los derechos patrimoniales y de explotación sobre las creaciones intelectuales derivadas de las actividades académicas, administrativas, investigativas y de proyección social llevadas a cabo por directivos, empleados, estudiantes o terceros, en cualquiera de los siguientes casos:

**4.1** Cuando se desarrollen en virtud de una relación jurídica de carácter legal o contractual, incluso cuando la creación corresponda al compromiso adquirido por gozar de un periodo sabático o de cualquier otra modalidad de financiación de estudios o de descarga académica.

**4.2** Cuando para su desarrollo se haga uso de los recursos significativos de la Universidad.

**4.3** Cuando sean desarrolladas por cuenta y riesgo de la Universidad.

**4.4** Cuando sean desarrolladas en temáticas que estén estrechamente relacionadas con las que desempeña el autor o inventor en razón de su vínculo con la Universidad.

**Parágrafo:**

Atendiendo a la naturaleza de la relación jurídica que se establezca con un financiador o un tercero, la Universidad podrá compartir la titularidad de los derechos patrimoniales o de explotación.

**CAPÍTULO**

**5**

## PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La Universidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos para el efecto por el Comité de Propiedad Intelectual, tendrá la potestad de registrar las creaciones intelectuales que considere pertinente, con el fin de obtener su protección jurídica.

### **Parágrafo:**

Cuando se haya decidido y comunicado expresamente por parte de la Universidad de acuerdo con los protocolos vigentes, la intención de no proteger ni comercializar las creaciones intelectuales, los autores o inventores podrán iniciar directamente la protección o comercialización asumiendo los costos que se deriven, previo acuerdo escrito del reconocimiento a la Universidad de un porcentaje de participación económica en la comercialización.

Adicionalmente deberá permitir que la Universidad utilice de forma gratuita la creación intelectual, con fines académicos o de investigación.

**CAPÍTULO**

**6**

# GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

## 6.1 Negociación de la propiedad intelectual

La realización de proyectos de investigación, académicos y de desarrollo que se vayan a adelantar con terceros o financiadores, y de los que puedan resultar una o varias creaciones intelectuales, deberán contar con la aprobación previa de las condiciones de negociación de la propiedad intelectual resultante, por parte de la Comisión para la Negociación de Propiedad Intelectual - CONPI.

Toda negociación referente a la propiedad intelectual de un proyecto de investigación, académico y de desarrollo que se vaya a adelantar con un tercero o un financiador deberá constar en acuerdo escrito firmado por las partes.

## 6.2 Comercialización de la propiedad intelectual

La comercialización de la propiedad intelectual de la Universidad podrá realizarse a través de alguna de las siguientes modalidades, sin perjuicio de otras que estime procedente la Dirección de Innovación:

**6.2.1** Transferencia parcial o total de la titularidad de la propiedad intelectual.

**6.2.2** Otorgamiento de licencias.

**6.2.3** Conformación de spin- off universitaria.

### 6.2.4 Explotación directa de la tecnología.

#### Parágrafo primero:

Las distintas modalidades de comercialización deberán formalizarse a través de la suscripción de los acuerdos de voluntades respectivos.

#### Parágrafo segundo:

Cuando se trate de creaciones intelectuales que se encuentren en cotitularidad con un tercero, los gastos de protección y comercialización deberán estar definidos en un acuerdo específico previo.

## 6.3 Reconocimiento económico

La Universidad tiene la potestad de reconocer, de acuerdo con los criterios que defina el Comité de Propiedad Intelectual, a los autores o inventores y al grupo de investigación, una participación en los excedentes que se llegaren a generar como consecuencia de la comercialización de creaciones intelectuales, cuando los derechos patrimoniales o de explotación le correspondan a ésta en todo o en parte.

La distribución se hará conforme a la siguiente tabla:

Sujetos	Porcentaje de participación
Autor(es) o inventor(es)	30%
Grupo de investigación (si aplica). En caso de no aplicar este porcentaje se trasladaría a los autores o inventores.	15%
Universidad	55%

**Parágrafo primero:**

Dado que se trata de una potestad institucional, tanto la concesión del incentivo, como los porcentajes enunciados anteriormente y su aplicación; los mismos podrán ser modificados por el Consejo Directivo, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual.

**Parágrafo segundo:**

No aplicará en el caso de obras por encargo, cuya remuneración se realizará conforme a lo estipulado en el respectivo acuerdo.

**Parágrafo tercero:**

No aplicará para autores o inventores que tienen derechos patrimoniales o de explotación compartidos con la Universidad, en la misma creación intelectual.

## 6.4 Pérdida del reconocimiento económico

**6.4.1** Cuando el autor o inventor recibe directamente excedentes de la comercialización de la creación intelectual.

**6.4.2** Terminación de contrato laboral por una justa causa relacionada con violaciones atinentes a la propiedad intelectual.

**6.4.3** Por realizar conductas constitutivas de competencia desleal, revelación de información confidencial o secreto empresarial.

**6.4.4** Cuando se realicen acciones de competencia sobre la creación intelectual, mientras la Universidad realice la comercialización de la misma.

**6.4.5** Cuando no cumpla con alguno de los deberes establecidos contractualmente y en el presente reglamento.

**CAPÍTULO**

**7**

# DEBERES, DERECHOS Y POTESTADES

## 7.1 Son deberes del autor o inventor

**7.1.1** Suministrar de manera oportuna y completa la información de las investigaciones o proyectos que puedan generar creaciones intelectuales susceptibles de protección o comercialización por parte de la Universidad, a la Dirección de Innovación.

**7.1.2** Cumplir oportunamente con todos los requisitos, autorizaciones, permisos y licencias exigidos para la ejecución del proyecto de investigación o desarrollo.

**7.1.3** Mantener absoluta reserva sobre los procedimientos, datos, resultados, avances, bitácoras, experimentos y cualquier información que se califique como confidencial relacionada con las creaciones intelectuales de la Universidad.

**7.1.4** Suscribir los acuerdos de confidencialidad con la Universidad y con terceros que sean necesarios para asegurar la protección de la información.

**7.1.5** Suscribir todos los documentos requeridos por la Universidad que sean necesarios para la formalización de las cesiones de derechos a favor de la Universidad, según sea el caso.

**7.1.6** Suscribir un acuerdo donde se comprometa

con la participación en las actividades necesarias para el proceso de protección, desarrollo y comercialización de la propiedad intelectual.

**7.1.7** Conservar y dejar registro escrito o electrónico de los documentos que sean necesarios para la protección de la propiedad intelectual de la Universidad.

**7.1.8** Cumplir todos los acuerdos o contratos (licencias, convenios de financiación conjunta de investigación, acuerdos de intención), y en general cualquier norma que reglamente las investigaciones u obras financiadas con dineros propios de la Universidad o con dineros públicos o privados pertenecientes a terceros.

**7.1.9** Informar a la Universidad cualquier conflicto de interés, real o potencial, que pueda ocasionarse, relacionado con la propiedad intelectual de la Universidad.

**7.1.10** Abstenerse de publicar, divulgar libros, artículos, ponencias, reseñas bibliográficas, notas de prensa, *abstracts*, carteles o diapositivas con esquemas o diagramas, tesis, conferencias, entre otras, sin aprobación previa de la CONPI o a quien esta delegue, quien tendrá un término de un (1) mes inicialmente prorrogable por un término de quince (15) días, contados a partir del momento en que se comunique para dar

respuesta. Esto con el fin de evitar la revelación de información que amerite ser protegida.

**7.1.11** Declarar al momento de ingreso a la Universidad, a la Dirección de Desarrollo Humano, las creaciones intelectuales que se encuentre desarrollando o de las que sea titular.

**7.1.12** Mantener indemne a la Universidad frente a cualquier reclamación realizada por un tercero en razón de una supuesta violación a los derechos de propiedad intelectual.

**7.1.13** En los casos en que exista más de un autor o inventor, se deberá definir el porcentaje de autoría y participación de cada uno de ellos. En caso en que no se pongan de acuerdo el Comité de Propiedad Intelectual definirá el mismo.

**7.1.14** Dar cabal cumplimiento a las políticas, reglamentos y procedimientos de la Universidad referente a los temas de propiedad intelectual.

## **7.2 Son derechos del autor o inventor.**

**7.2.1** Obtener el reconocimiento de sus derechos morales como autores o inventores.

**7.2.2** Recibir información y orientación en forma clara y oportuna sobre la gestión y los trámites de

protección y comercialización de las creaciones intelectuales.

**7.2.3** Participar en las actividades de formación relacionadas con propiedad intelectual que se desarrollen en la Universidad.

## **7.3 Son deberes de la Universidad:**

**7.3.1** Promover una cultura de respeto por la propiedad intelectual.

**7.3.2** Definir en qué casos procede la protección de las creaciones intelectuales y tomar todas las medidas necesarias y razonables para este propósito.

**7.3.3** Elaborar y poner a disposición de los autores e inventores los documentos necesarios para la protección y comercialización de las creaciones intelectuales.

**7.3.4** Proteger la información confidencial de terceros y suscribir la documentación necesaria para la formalización de este compromiso.

## 7.4 Son derechos y potestades de la Universidad:

**7.4.1** Recibir toda la información necesaria, clara y oportuna de parte del autor o inventor, para la identificación, protección, valoración, comercialización, negociación y aseguramiento de la propiedad intelectual.

**7.4.2** Exigir la suscripción por parte de los autores e inventores, de los diferentes documentos destinados a la formalización de los compromisos de indemnidad, originalidad, cesión, protección y comercialización.

**7.4.3** Adelantar las acciones administrativas y judiciales encaminadas a la obtención de la indemnización de perjuicios ocasionados por la violación de las obligaciones contenidas en el presente reglamento, sin perjuicios de los procedimientos y sanciones de carácter laboral.

**CAPÍTULO**

**8**

## DISPOSICIONES GENERALES

**8.1** Antes de iniciar un proyecto de investigación se deberá suscribir un acuerdo con los investigadores donde se formalice el proyecto a través de la Dirección de Investigación. En este acuerdo se deberán incluir las cláusulas de confidencialidad y cesión de derechos de las creaciones intelectuales derivadas del proyecto a la Universidad y en caso de que aplique a terceros.

**8.2** La gestión de la propiedad intelectual estará a cargo de la Dirección de Innovación y la Secretaría General. Las solicitudes deberán ser remitidas a la Dirección de Innovación, quien se encargará de canalizar el proceso.

**8.3** Las actividades de transferencia y comercialización de tecnología y conocimiento estarán a cargo de la Dirección de Innovación.

**8.4** Comisión para la Negociación de la Propiedad Intelectual: la Comisión estará integrada por los siguientes miembros.

- Un representante de la Secretaría General.
- Un representante de la Dirección de Investigación.
- Un representante de la Dirección de Innovación.
- El investigador principal del proyecto sujeto a negociación o divulgación.

Funciones de la CONPI. Las funciones de la CONPI serán las siguientes:

**8.4.1** Verificar, cuando haya terceros, las condiciones de propiedad intelectual de la convocatoria en los términos de referencia; definiendo con los terceros, la participación o no bajo dichas condiciones.

**8.4.2** Acordar con el tercero las participaciones en los derechos patrimoniales y derechos de explotación de la Propiedad Intelectual; partiendo de los aportes intelectuales y económicos que realizan las partes.

**8.4.3** Aprobación de la fecha de las publicaciones de los autores o inventores, en caso de que pueda afectar la novedad para procesos de protección.

**Quorum:** la CONPI solo sesionará de forma presencial o virtual con la mayoría de los miembros y garantizando la participación del investigador principal.

**8.5** Comité de Propiedad Intelectual: el Comité de Propiedad Intelectual estará integrado por los siguientes miembros:

- Rector
- Secretario General

- Director de Innovación
- Director Administrativo y Financiero
- Director de Investigación
- Dos representantes de los investigadores, los cuales deben pertenecer a Escuelas diferentes.

**Parágrafo:**

Los representantes de los investigadores se elegirán al interior de la Dirección de Investigación, mediante el procedimiento que ésta establezca para tal efecto.

**Funciones del Comité de Propiedad Intelectual:**

Las funciones del Comité de Propiedad Intelectual serán las siguientes:

- 8.5.1** Definir principios y parámetros de actuación para la gestión de la propiedad intelectual.
- 8.5.2** Promover la capacitación y actualización en propiedad intelectual y en temas relacionados.
- 8.5.3** Interpretar, conforme a la ley y a las disposiciones del presente reglamento, los casos presentados para su estudio.

En asuntos donde haya conflicto de interés entre la universidad y el autor o inventor o algún

tercero, se designará un árbitro por la Cámara de Comercio de Medellín.

**8.5.4** Dirimir las controversias internas y externas originadas en razón de la interpretación y aplicación del presente reglamento.

**8.5.5** Determinar y autorizar si una obra o invención puede ser objeto de protección.

**8.5.6** Demás asignadas por la Rectoría.

**Quorum:**

El Comité sesionará presencialmente con la mayoría de los miembros y se tomarán decisiones con la mayoría de votos de los asistentes.

**Periodicidad:**

Sesionará ordinariamente cada dos meses previa citación de la Secretaría General y de forma extraordinaria cuando se requiera.

## **8.6 Conocimiento y aceptación del reglamento:**

El presente reglamento rige para los estudiantes matriculados en las distintas clases de programas ofrecidos por la Universidad, para los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, doctorandos, profesores en intercambio y terceros que tengan relación con

la Universidad, quienes manifiestan conocer y obedecer sus disposiciones al momento mismo de su vinculación o relación contractual, según sea el caso.

### **8.7 Normatividad y políticas aplicadas:**

El presente reglamento es armónico con la normatividad nacional e internacional y con las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

### **8.8 Vigencia:**

Las normas establecidas en el presente reglamento rigen a partir de la fecha de divulgación y pueden ser modificadas por el Consejo Superior cuando el Comité de Propiedad intelectual lo estime pertinente.



Vigilada Mineducación